

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 24  
SERIE 2004-2005  
(P. de O. Núm. 23, Serie 2004-2005)**

**APROBADA:**

**23 DE DICIEMBRE DE 2004**

**ORDENANZA**

**PARA REORGANIZAR LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL; ADOPTAR Y ESTABLECER DICHA REORGANIZACIÓN Y CODIFICARLA COMO EL NUEVO CAPÍTULO III DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002; ATEMPERAR A DICHA ORGANIZACIÓN DISTINTOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS Y FUNCIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** En un sistema de gobierno democrático como el nuestro, donde el poder emana del pueblo, las estructuras de gobierno deben ser concebidas para atender sus necesidades en la medida en que los recursos económicos lo permitan;

**POR CUANTO:** La adopción de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante, Ley de Municipios Autónomos, estuvo fundamentada en que el enfoque de mantener servicios esenciales a los ciudadanos en manos del Gobierno estatal, menoscabó el rol que deben desempeñar los municipios en nuestro sistema de gobierno, por ser las estructuras socio-políticas más cercanas y con mayor conocimiento de las necesidades de sus habitantes;

**POR CUANTO:** A base de ello es que dicha ley plasma como política pública que: “[u]n principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el gobierno municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad Municipal. Su propósito es brindar los servicios de más necesidad que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo". Artículo 1.002, *supra*;

**POR CUANTO:** Hasta entonces, se concebía a los municipios como proveedores de servicios simples y su capacidad para compartir el Gobierno del país y aportar a las soluciones de los problemas que genera una sociedad compleja parecía una meta inalcanzable;

**POR CUANTO:** A base de ello, con la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos, se pretendió otorgar a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que pudieran atender cabalmente sus responsabilidades;

**POR CUANTO:** También se declaró como política pública el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico;

**POR CUANTO:** Por ello, el legislador creó los mecanismos para que los municipios tengan los poderes y facultades que son esenciales para un funcionamiento gubernamental democrático efectivo; poderes y facultades que antes de esta ley residían exclusivamente en el Gobierno estatal;

**POR CUANTO:** Esta transferencia de poderes y competencias, junto con la reducción de la intervención del Gobierno estatal en los asuntos municipales y la ampliación del marco de acción del municipio a áreas que hasta entonces le estaba vedada o grandemente limitadas, propulsarían una Reforma Municipal que culminaría en una redefinición del Gobierno Municipal;

**POR CUANTO:** La Ley citada otorga a los municipios la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta entonces no habían atendido, para asumir nuevas funciones que le delegue el Gobierno estatal y, más aún, para utilizar su propia iniciativa y ofrecer servicios que hasta ahora no han estado asequibles a sus habitantes;

**POR CUANTO:** Actualmente, la Rama Ejecutiva Municipal ha operado bajo un esquema organizacional establecido en la década pasada, que se ha modificado de tiempo en tiempo, especialmente bajo esta administración, para adaptarla a las corrientes modernas de gerencia pública;

**POR CUANTO:** También se han implantado sistemas y procedimientos ágiles y uniformes con la tecnología avanzada, de forma cónsona con la Ley de Municipios Autónomos y los compromisos programático de esta administración;

**POR CUANTO:** Bajo ese esquema organizacional, esta administración ha logrado cumplir cabalmente con sus compromisos;

**POR CUANTO:** Esa experiencia nos ha dado las herramientas necesarias para reorganizar la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, con el propósito de continuar fomentando el progreso económico, el desarrollo social y la calidad de vida de los residentes de San Juan, y continuar la obra de promover un ambiente urbano balanceado y atractivo para sus residentes y visitantes, y continuar brindando a los residentes y visitantes una atención respetuosa, precisa y rápida;

**POR CUANTO:** Para cumplir con estos propósitos es necesario contar con una organización municipal ágil y creativa, con la flexibilidad para adaptarse a tiempos cambiantes; y con la capacidad de utilizar diversas estrategias de modo creativo para lograr resultados de calidad a un costo eficiente;

**POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate;

**POR CUANTO:** Dicho estatuto, en su Artículo 6.001, permite que cada municipio adapte su estructura administrativa de acuerdo a sus circunstancias particulares y refundir o consolidar unidades administrativas o establecer otras no señaladas específicamente en dicha ley, que aseguren una división racional de las funciones y asuntos municipales, de acuerdo con su naturaleza y una distribución balanceada de la carga de trabajo y responsabilidades. Esto es, siempre que permanezcan las siguientes: Oficina del Alcalde, Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas Municipal, Departamento de Obras Públicas, Oficina de Administración de Recursos Humanos, Auditoría Interna, Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y Oficina Municipal de Programas Federales;

**POR CUANTO:** La ley citada dispone, además, que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones específicas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la Legislatura Municipal;

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal ha sido proactiva en la adopción de los reglamentos orgánicos y funcionales de los departamentos y oficinas municipales que constituyen las unidades administrativas del Municipio. Inclusive, en la Sesión Ordinaria del 24 de septiembre de 2001, la Legislatura Municipal aprobó el Proyecto de Ordenanza Núm. 104, Serie 2000-2001, que adoptó la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan. Esta medida organiza por materias la voluminosa legislación municipal, estableciendo varios Códigos temáticos que simplifican el acceso a la reglamentación y legislación promulgada en el Municipio de San Juan. En ella están codificados los reglamentos orgánicos y funcionales mencionados;

**POR CUANTO:** Esta Ordenanza propone una organización nueva de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan, para adaptarla a las corrientes modernas de gerencia pública e implantar sistemas y procedimientos ágiles y uniformes mediante el uso de tecnología avanzada, de forma cónsona con la Ley de Municipios Autónomos;

**POR CUANTO:** Esta reorganización administrativa es mucho más ágil y creativa que la actual, que visualiza a la administración municipal únicamente como una amalgama de departamentos u oficinas cuya gestión es en función de si se trata de una unidad de apoyo gerencial, operacional o de una unión de ambas, ya que reconoce la conveniencia, pertinencia y necesidad de agrupar las unidades administrativas por área programática;

**POR CUANTO:** De esa forma, además de atemperar la organización de la Rama Ejecutiva municipal a la realidad legislativa, adoptada y codificada en 10 códigos temáticos por esta Legislatura Municipal, se atempera al hecho real de que los departamentos y oficinas no trabajan independientes unos de otros, sino que realizan sus gestiones en equipo, y que el equipo es determinado por el área programática, no por la función de la entidad como unidad de apoyo gerencial, operacional o de una unión de ambas;

**POR CUANTO:** Así, esta reorganización es fundamentada en la división de la gestión municipal en dos grandes módulos: el de Asuntos Operacionales y el de Administración. Bajo Asuntos Operacionales, se establecen las áreas programáticas (a) Seguridad Pública, (b) de Servicios Sociales y de Salud, y (c) de Desarrollo Urbano y Vivienda. Bajo Administración,

encontramos las áreas programáticas de (a) Servicios Gerenciales y (b) de Secretaría Municipal. Los departamentos y agencias se agrupan, pues, de acuerdo al área programática que pertenezcan, irrespectivo de su función gerencial u operacional.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se reorganiza la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan y se adopta y establece dicha organización, a tenor con las disposiciones de esta Ordenanza y se codifica como el Capítulo III del Código Administrativo del Municipio de San Juan.

**Sección 2da.:** Se deroga, en su totalidad, el Capítulo III del Código Administrativo del Municipio de San Juan, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, y se sustituye por un nuevo Capítulo III, que se leerá como sigue:

**“REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO III**

**ORGANIZACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN**

**Artículo 3.01-Título**

Este Ordenamiento será conocido como "Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan".

**Artículo 3.02-Definiciones**

A los fines de ese Ordenamiento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa:

(a) "Alcalde", significa el primer ejecutivo del Municipio de la Ciudad Capital San Juan Bautista.

(b) "Gobierno Estatal", significa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, instrumentalidades y corporaciones públicas, excluyendo la Rama Legislativa, la Rama Judicial y los municipios.

(c) "Gobierno Federal", significa el Gobierno de los Estados Unidos de América, sus departamentos, agencias, oficinas, negociados, administraciones, comisiones, juntas, cuerpos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, corporaciones públicas y subsidiarias de éstas.

(d) "Ley de Municipios Autónomos", significa la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y los reglamentos adoptados al amparo de ésta.

(e) "Misión", significa la función o responsabilidad básica o fundamental de una unidad administrativa; se refiere a la razón de la existencia de ésta y a lo que la distingue de otras unidades administrativas, y contesta en términos generales para qué se creó y a quién sirve.

(f) "Municipio", significa el Municipio de la Ciudad Capital San Juan Bautista e incluye el área geográfica que limita por el Norte con el Océano Atlántico, por el Este con los Municipios de Carolina y Trujillo Alto, por el Sur con los Municipios de Caguas y Aguas Buenas y por el Oeste con el Municipio de Guaynabo, según las colindancias definidas en la memoria del Mapa Oficial de Límites Territoriales de Municipios y Barrios de Puerto Rico de la Junta de Planificación de Puerto Rico; también significa e incluye la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, sus unidades

administrativas, las divisiones de éstas; y a la Rama Legislativa Municipal, en el ejercicio de las facultades y deberes conferidas por la ley.

(g) "Orden Administrativa", significa todo documento emitido por el Alcalde para impartir instrucciones u órdenes generales a sus subalternos o para tramitar el estudio, atención o formalización de asuntos o materias específicas relativas a la administración y operación de la Rama Ejecutiva Municipal, o de ambos.

(h) "Orden Ejecutiva", significa toda disposición concertada de asuntos o materias específicas y particulares que corresponden a la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de acuerdo con el ámbito de sus poderes y facultades, con el fin de interpretar o poner en efecto métodos o medidas para implantar una ley, ordenanza o reglamento municipal; hacer que empiece a funcionar cualquier programa, servicio, sistema o actividad municipal; o disponer otros asuntos que conciernen directamente a los ciudadanos o a un grupo o sector de éstos, emitida por el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones y funciones que le confiere la ley para los siguientes fines:

- (1) Autorizar transferencias de créditos entre cuentas del presupuesto municipal que no sean de la asignación presupuestaria para el pago de servicios personales.
- (2) Aprobar, derogar o enmendar reglamentos.
- (3) Disponer reglas o medidas temporales de tránsito o estacionamiento.
- (4) Ordenar que una unidad administrativa realice temporalmente la gestión municipal de otra unidad administrativa en las situaciones especificadas en el "Artículo 3.10" de este Capítulo.
- (5) Aceptar donativos de bienes que no sean en efectivo ni de instrumentos convertibles en dinero y que no impongan condiciones onerosas.
- (6) Decretar estados de emergencia en las situaciones indicadas en el Artículo 3.009 (u) de la Ley de Municipios Autónomos.
- (7) Adoptar el calendario de confección de la Resolución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio para cada año fiscal.
- (8) Disponer otros asuntos de aplicación o efecto general en la comunidad o en parte de ésta.

(i) "Ordenanza", significa toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general y tiene vigencia indefinida.

(j) "Programa", significa a los fines operacionales un conjunto de proyectos de obras o servicios, o de ambos, dirigidos a una o más metas comunes del Municipio; y a los fines de la formulación y administración de la Resolución General de Ingresos y Gastos del Municipio significa una unidad de servicio dentro del Municipio encargada de desarrollar actividades y operaciones.

(k) "Proyecto", significa un conjunto autónomo de recursos y medidas institucionales diseñados para lograr una o varias metas y objetivos del Municipio en un período de tiempo determinado.

(l) "Reglamento", significa cualquier norma o conjunto de normas generales obligatorias y permanentes relativas a materias de orden municipal que establecen el régimen de las

unidades administrativas, o que disponen la ordenación o reglas de programas, proyectos, servicios, obras y asuntos del Municipio.

(m) "Resolución", en cuanto a la Rama Legislativa Municipal significa toda legislación de jurisdicción municipal que habrá de perder vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden de funcionamiento interno de la Legislatura Municipal. En cuanto a la Rama Ejecutiva Municipal significa toda providencia, decisión, fallo, determinación u orden sobre casos particulares, emitida por el Alcalde o su representante autorizado, o por una unidad administrativa de acuerdo con las facultades que le confieran las leyes, ordenanzas y reglamentos.

(n) "Unidad Administrativa", significa toda oficina o departamento de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal creada por ley u ordenanza que tiene una misión particular asignada. Es responsable de implantar las políticas públicas relacionadas con su misión y ejerce las funciones municipales asignadas por ley u ordenanza, las cuales la distinguen de las otras unidades administrativas.

(o) "Unidades de Apoyo Gerencial", son las unidades administrativas responsables de facilitar y apoyar el trabajo de todas las otras unidades. Les corresponderá establecer e implantar sistemas y procedimientos ágiles y exactos para facilitar la administración del recurso humano, los trámites fiscales y presupuestarios, las compras, la contratación, el uso de tecnología moderna y otros servicios de apoyo. Además, les corresponderá asesorar a las unidades operacionales y las directivas en materia de planificación, programación, evaluación de los servicios municipales, asuntos legales, presupuesto, administración de recursos humanos, sistemas de gerencia e información y servicios administrativos.

(p) "Unidades de Doble Función", son las unidades administrativas que además de facilitar y apoyar el trabajo de todas las otras unidades administrativas, ofrecen servicios directos al ciudadano. Por tal naturaleza serán unidades tanto operacionales como de apoyo gerencial. A este grupo pertenece la Oficina de Asuntos Legales.

(q) "Unidades Operacionales", son las unidades administrativas que ofrecen servicios directos al ciudadano, quien es la razón de ser del gobierno municipal. Estas unidades, por estar en contacto diario con los residentes y visitantes de San Juan, tienen además una participación preponderante en el asesoramiento para la formulación de la política pública en su área de competencia.

(r) "Unidades Administrativas Afiliadas", significa la asociación de unidades administrativas que deben formular e implantar una política pública coordinada en áreas programáticas relacionadas, sin que se altere la naturaleza e independencia de cada una como unidad o componente de la Rama Ejecutiva Municipal.

Las demás palabras y términos usados en esta Ordenanza tendrán el mismo significado que provee la Ley de Municipios Autónomos y el Reglamento Revisado de Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico de 1995 de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

### **Artículo 3.03-Misión de la Rama Ejecutiva Municipal**

La Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan tiene la misión de propiciar el desarrollo integral de la Ciudad en las áreas económicas, financieras, sociales, culturales y urbanas, mediante una inversión sustancial en obra pública. Parte esencial de su misión es también un compromiso con la excelencia administrativa y la calidad de los servicios, los cuales se evaluarán en consideración a los requerimientos y necesidades de los residentes de San Juan.

### **Artículo 3.04-Principios Rectores de Organización de la Rama Ejecutiva**

La organización administrativa de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal será sensible, abierta y democrática. Sus principios rectores incluyen: la claridad y transparencia en la administración; la implantación de políticas públicas coordinadas entre todas las unidades administrativas del Municipio; la agilización de los procedimientos; la evaluación de los servicios municipales utilizando indicadores de producción, eficiencia y efectividad; el uso eficiente de los recursos; y el rol predominante del ciudadano como eje central del quehacer del gobierno municipal.

Además, la organización administrativa de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal tendrá como normas fundamentales las siguientes:

(a) Sujeción a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Constitución de los Estados Unidos de América, a la Ley de Municipios Autónomos, así como a los demás estatutos y reglamentos estatales y federales aplicables.

(b) Claridad total de la administración municipal, particularmente en el uso de fondos públicos.

(c) Integridad en los procesos de la administración pública y que todo asunto se dilucide con objetividad atendiendo únicamente a los méritos de la cuestión, para erradicar criterios indebidos del proceso de tomar decisiones municipales.

(d) Atención al trabajo coordinado entre todas las unidades municipales de modo que los esfuerzos de unas apoyen y promuevan el éxito de todas.

(e) Eliminación de trámites innecesarios, obsoletos o extensos y establecimiento de sistemas ágiles, uniformes e innovadores utilizando la tecnología más adecuada.

(f) Fiscalización y gerencia moderna y eficiente, con control de costos acordes a la situación fiscal del Municipio y sistemas de evaluación de servicios y resultados, que funcionen y propicien un ambiente administrativo democrático y justo.

(g) Diligencia y prontitud en la prestación de servicios y en la resolución de los asuntos de los ciudadanos, con normas o estándares de calidad y tiempo para cada renglón de atención ciudadana.

(h) Aprovechamiento máximo de los recursos económicos y humanos para posibilitar el ofrecimiento de más y mejores servicios a la ciudadanía.

(i) Fortalecimiento de los procesos de Auditoría y de fiscalización para asegurar que las operaciones financieras del Municipio se conducen con exactitud, y en cumplimiento de las leyes y reglamentos.

### **Artículo 3.05-Estructura administrativa del Municipio de San Juan**

La estructura administrativa del Municipio de San Juan será encabezada por el Alcalde, seguido por el Director Ejecutivo, el Subdirector Ejecutivo en Asuntos Operacionales y el Subdirector Ejecutivo en Administración.

El Subdirector Ejecutivo en Asuntos Operacionales estará a cargo de las Áreas Programáticas de Seguridad Pública, Servicios Sociales y de Salud y Desarrollo Urbano y Vivienda.

El Subdirector Ejecutivo en Administración estará a cargo de las Áreas Administrativas de Servicios Gerenciales y Secretaría Municipal.

El Gabinete del Alcalde estará compuesto por el Director Ejecutivo del Municipio, los Subdirectores Ejecutivos en Asuntos Operacionales y en Administración, así como por los Jefes de las Áreas Programáticas de Seguridad Pública, Servicios Sociales y de Salud y Desarrollo Urbano y Vivienda, Servicios Gerenciales y Secretaría Municipal.

### **I. Unidad Directiva:**

La única unidad directiva de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal será la Oficina del Alcalde, bajo la cual operará el Director Ejecutivo del Municipio de San Juan y los Subdirectores Ejecutivos en Asuntos Operacionales y en Administración.

A esta estructura directiva le competará establecer las políticas públicas, estrategias y normas que guiarán la gestión de la Rama Ejecutiva Municipal; impartirá las directrices para que se cumplan las decisiones que se tomen; dispondrá todo lo concerniente a los asuntos relacionados con la planificación, formulación y administración de recursos, incluyendo los federales y externos; y coordinará en forma general las funciones y asuntos municipales y velará que se cumplan eficiente y efectivamente. Además, fomentará y se encargará de las relaciones oficiales entre el Municipio de San Juan y el gobierno estatal y sus municipios; entre el Municipio de San Juan y el gobierno federal y los Estados de la Unión; y el Municipio de San Juan y entidades extranjeras.

### **II. Organización de las Áreas Programáticas de Seguridad Pública, Servicios Sociales y de Salud y Desarrollo Urbano y Vivienda**

Las Áreas Programáticas de Seguridad Pública, Servicios Sociales y de Salud y Desarrollo Urbano y Vivienda, operarán bajo la supervisión del Subdirector Ejecutivo en Asuntos Operacionales.

(a) El Área Programática de Seguridad Pública estará a cargo del Jefe del Área Programática de Seguridad Pública y estará compuesta por las unidades operacionales siguientes:

- (1) Departamento de Policía y Seguridad Pública; y
- (2) Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, a la cual estará adscrita el Programa de Emergencias Médicas.

Cada una de estas unidades estará encabezada por un Director, quien responderá jerárquicamente al Jefe del Área Programática de Seguridad Pública.

(b) El Área Programática de Servicios Sociales y de Salud, estará a cargo del Jefe del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud y estará compuesta por las unidades operacionales siguientes:

- (1) Colegio Universitario de San Juan;
- (2) Departamento de Cultura;
- (3) Departamento de la Familia y la Comunidad;
- (4) Departamento de Recreación y Deportes;
- (5) Departamento de Salud de la Capital
- (6) Junta de Educación del Municipio de San Juan;
- (7) Oficina para el Desarrollo Infantil;

- (8) Oficina para el Desarrollo Juvenil; y
- (9) Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer.

Cada una de estas unidades estará encabezada por un Director, quien responderá jerárquicamente al Jefe del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud.

(c) El Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda, estará a cargo del Jefe del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda y estará compuesta por las unidades operacionales siguientes:

- (1) Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, al cual estarán adscritos los programas, oficinas y divisiones siguientes:
  - (a) División de Turismo;
  - (b) Empresas Municipales;
  - (c) Centro de Desarrollo Empresarial;
  - (d) División de Asesoramiento en Planes, Programas, Proyectos y Servicios Municipales; y
  - (e) División de Adiestramiento y Empleo;
- (2) Departamento de Obras Públicas y Ambiente;
- (3) Departamento de Urbanismo;
- (4) Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal;
- (5) Oficina de Comunidades al Día; y
- (6) Oficina de Permisos.

Cada una de estas unidades estará encabezada por un Director, quien responderá jerárquicamente al Jefe del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda.

### **III. Organización de las Áreas Programáticas de Servicios Gerenciales y Secretaría Municipal**

Las Áreas Programáticas de Servicios Gerenciales y Secretaría Municipal, operarán bajo la supervisión del Subdirector Ejecutivo en Administración.

- (a) El Área Programática de Servicios Gerenciales, estará a cargo del Jefe del Área Programática de Servicios Gerenciales y estará compuesta por las unidades operacionales, de apoyo gerencial o de doble función siguientes:
  - (1) Oficina de Administración de Recursos Humanos;
  - (2) Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos, a la cual estarán adscritos los servicios administrativos siguientes:
    - (a) Aids Task Force;

- (b) Community Development Block Grants (CDBG); y
- (c) Community Services Block Grants (CSBG);
- (d) Oficina de Asuntos Legales;
- (e) Oficina de Finanzas Municipales;
- (f) Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales;
- (g) Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo; y
- (h) Oficina de Sistemas de Información.

Cada una de estas unidades estará encabezada por un Director, quien responderá jerárquicamente al Jefe del Área Programática de Servicios Gerenciales.

(b) El Área Programática de Secretaría Municipal, estará a cargo del Jefe del Área Programática de Secretaría Municipal y estará compuesta por las unidades operacionales o de apoyo gerencial siguientes:

- (1) Oficina del Alcalde, a la cual estará adscrita la Oficina de la Primera Dama;
- (2) Secretaría Municipal, a la cual estarán adscritos los programas, oficinas y divisiones siguientes:
  - (a) Junta de Subastas; e
  - (b) Imprenta Municipal;
- (3) Oficina de Prensa y Comunicaciones;
- (4) Oficina de Protocolo y Calendario; y
- (5) Oficina de Servicios al Ciudadano;

Cada una de estas unidades estará encabezada por un Director, quien responderá jerárquicamente al Jefe del Área Programática de Secretaría Municipal.

#### **IV. Oficina de Auditoría Interna**

La Oficina de Auditoría Interna responderá directamente al Alcalde y las funciones de la misma se realizarán a través de la estructura organizacional interna que establezca el Auditor Interno, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal.

#### **Artículo 3.06-Designación de Directores de Unidad**

Las funciones de los distintos departamentos y oficinas que comprenden las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva del Municipio, sean operacionales, de apoyo gerencial o de doble función, serán realizadas a través de la estructura interna que establezcan los Directores de las mismas, quienes serán designados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos. Estos responderán a los Jefes del Área Programática que le corresponda. Estos Jefes, por su parte, responderán al Subdirector Ejecutivo en Asuntos Operacionales o al Subdirector Ejecutivo en Administración, según sea el caso. Estos Subdirectores Ejecutivos, a su vez, responderán al Director Ejecutivo del Municipio.

Los Subdirectores Ejecutivos y los Jefes de las Áreas Programáticas, estarán comprendidas dentro del servicio de confianza serán designados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal, a tenor con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos.

El Director Ejecutivo del Municipio de San Juan será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos y le responderá directamente al Primer Ejecutivo municipal.

#### **Artículo 3.07-Reglamento Orgánico y Funcional de Cada Unidad Administrativa**

La misión, funciones específicas, organización y coordinación de cada una de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal se fijarán en sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la Legislatura Municipal, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos.

La Oficina Para el Manejo de Emergencias y la Administración de Desastres del Municipio de San Juan también se regirá por la Ley Número 211 del 2 de agosto de 1999, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico" y la reglamentación adoptada a tenor de ésta.

#### **Artículo 3.08- Denominación de Unidades Administrativas**

La misión o la competencia principal que se asigne a cada unidad administrativa, se desprenderá del nombre propio de la misma. Esa denominación sólo podrá cambiarse por medio de una enmienda al Reglamento Orgánico y Funcional mediante Ordenanza.

#### **Artículo 3.09-Afiliación de Unidades Administrativas**

También se podrá disponer la afiliación de una o más unidades administrativas a otra, que se denominará primaria, siempre que correspondan al mismo grupo de la Rama Ejecutiva y sea de la misma área programática. Tal afiliación sólo podrá establecerse en los respectivos reglamentos orgánicos y funcionales de las unidades administrativas que se determine afiliar mediante ordenanza. En esos casos, las unidades administrativas afiliadas mantendrán su condición como tal y funcionarán independientes y separadas de la unidad administrativa primaria, pero coordinarán la política pública del área programática y estarán dirigidas a desarrollar o cumplir una misión y objetivos similares o política pública prioritaria.

Las unidades administrativas afiliadas mantendrán control en todo cuanto respecta a la planificación, ejecución y dominio de las funciones, programas, proyectos, actividades, tareas y asuntos operacionales que les correspondan, así como de su presupuesto, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización, funcionamiento y financiamiento.

Sin embargo, podrán integrarse o unificarse en la unidad administrativa primaria las funciones de asesoramiento en las áreas de incumbencia de cada una, así como las de promoción y divulgación de sus programas, proyectos y actividades, con miras a mantener y promover una política pública integrada. Con respecto a las áreas de operación y funcionamiento de las unidades afiliadas, en la medida en que sea necesario, la unidad administrativa primaria proveerá a cada unidad afiliada asistencia administrativa en las áreas o asuntos que coordinen entre sí.

#### **Artículo 3.10-División Interna de Unidades Administrativas**

Las unidades administrativas se organizarán internamente, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de las funciones que se le asignen en sus respectivos Reglamentos Orgánicos y Funcionales, según aprobados por la Legislatura Municipal y de forma tal que puedan cumplir con los principios rectores de organización de la Rama Ejecutiva consignados en este Capítulo y maximizar el uso de los recursos fiscales y humanos que se le asignen.

Las unidades administrativas se podrán organizar siguiendo diversos diseños o modelos de organización según su clientela, servicios, productos o área geográfica a servir. La organización deberá promover que los recursos del Municipio: humanos, propiedad, tecnológicos y fiscales, se utilizan para lograr los resultados prioritarios, con calidad, y al menor costo posible.

### **Artículo 3.11-Responsabilidad básica de Unidades Administrativas**

Las unidades administrativas cumplirán las gestiones de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal que se le asignen en sus respectivos Reglamentos Orgánicos y Funcionales. No obstante, el Alcalde podrá ordenar que una unidad administrativa realice temporalmente la gestión municipal de otra unidad administrativa en caso de emergencia, o que intervenga en la prestación de un servicio municipal que corresponda a otra unidad administrativa, si se demuestra la deficiencia de la unidad administrativa principalmente responsable de ese servicio, para atenderlo con la debida diligencia y eficiencia. En estos casos, el Alcalde notificará a la Legislatura Municipal las órdenes ejecutivas que adopte a estos propósitos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su aprobación.

### **Artículo 3.12-Principios de Gerencia y Atención Ciudadana**

Toda unidad administrativa tiene la responsabilidad de cumplir los siguientes principios de gerencia en su gestión pública y en las relaciones con los ciudadanos y con otras agencias públicas estatales y municipales:

(a) Llevar a cabo su misión, acatar los principios adoptados en el Ordenamiento de este Capítulo, realizar las funciones que le asignen y desarrollar sus planes, proyectos, programas, obras, servicios y asuntos de forma diligente siguiendo las políticas públicas trazadas y las metas fijadas por el Alcalde, siempre con estricta adhesión a las normas de ley y a los más altos principios de rectitud y ética.

(b) Las unidades administrativas, además de ejercer las funciones que se le asignen en sus respectivos Reglamentos Orgánicos y Funcionales, coordinarán y cooperarán con las otras unidades administrativas en la realización de los planes, proyectos, programas, obras, servicios y asuntos propios del Municipio, de modo que los esfuerzos de cada una se complementen y contribuyan al logro de los compromisos de la Administración Municipal. Las funciones de coordinación no afectarán la misión y funciones que distinguen o separan unas unidades administrativas de otras, excepto según se prescribe en este Ordenamiento.

(c) Coordinar los planes, proyectos, programas, obras, servicios y asuntos de la unidad administrativa con cualquier agencia pública del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal, previa autorización del Alcalde y sin menoscabo de la autonomía municipal, ni de las facultades y poderes conferidos por ley al Municipio.

(d) Proveer medidas efectivas para garantizar a los ciudadanos la oportunidad de contribuir a la realización de los fines y actividades municipales, de acuerdo con la ley y el desarrollo y bienestar de sus comunidades.

(e) Efectuar toda acción o decisión relacionada con cualquier solicitud de servicio, exención, exoneración, licencia, u otro similar de jurisdicción municipal, mediante métodos imparciales e idóneos que aseguren una evaluación objetiva y justa de los méritos de la solicitud.

(f) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos que apliquen a la unidad administrativa y dar cumplimiento además a las órdenes ejecutivas, órdenes administrativas, resoluciones, circulares o instrucciones del Alcalde, del Director Ejecutivo, de los Subdirectores Ejecutivos, los Jefes de Áreas Programáticas o de sus representantes autorizados o funcionarios con facultad para ello.

(g) Proveer a la Legislatura Municipal servicios administrativos en lo que concierne al descargo de sus responsabilidades y en particular en relación con la administración y desembolsos contra el presupuesto de gastos autorizados de la Legislatura Municipal, si ésta así lo solicita.

### **Artículo 3.13.-Funciones y Responsabilidades de Directores de Unidades Administrativas**

Todo Director de unidad administrativa tendrá los deberes y funciones que a continuación se establecen:

(a) Planificar, dirigir, facilitar y supervisar el desarrollo de las funciones y asuntos de la unidad administrativa, coordinando y controlando la operación integrada de sus distintas divisiones y asuntos de su incumbencia para lograr resultados de una manera eficiente.

(b) Formular y someter a la aprobación del Alcalde las normas o estándares de calidad, exactitud, diligencia y prontitud que guiarán la prestación de servicios con la participación de las personas afectadas; evaluarlas y revisarlas periódicamente para ajustarlas a la demanda, condiciones y necesidades de calidad de los servicios que se prestan.

(c) Establecer sistemas de seguimiento que permitan determinar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de las actividades y funciones de la unidad administrativa, y colaborar con todo esfuerzo por evaluar la efectividad y eficiencia de sus operaciones.

(d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales y reglamentos relativos a los asuntos bajo su dirección.

(e) Preparar las reglas y reglamentos requeridos para llevar a cabo los planes, proyectos, programas, obras, servicios y asuntos de la unidad administrativa y someterlos a la consideración del Alcalde, asegurándose que las reglas y reglamentos facilitan el logro de los resultados prioritarios con eficiencia.

(f) Preparar y someter a la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales la petición presupuestaria anual de la unidad administrativa en la fecha que determine la Orden Ejecutiva del Alcalde para adoptar el calendario para la confección de la Resolución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de cada año fiscal.

(g) Administrar el presupuesto asignado a la unidad administrativa utilizando los mecanismos de control de gastos necesarios para asegurar resultados de calidad a un costo eficiente.

(h) Poner a la disposición de los auditores internos, de los auditores externos y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico los libros, expedientes, registros, documentos, informes y cualquier otra información que éstos soliciten y sea pertinente para ejercer sus funciones y cumplir con las recomendaciones que se formulen.

(i) Evaluar periódicamente la organización interna de la unidad administrativa con el objetivo de mejorarla para lograr mejores resultados y asegurar que la ciudadanía reciba mejor atención o beneficios de los servicios que presta, y someter sus recomendaciones al Alcalde.

(j) Rendir informes periódicos al Alcalde en torno a los asuntos, operaciones y situación fiscal de la unidad administrativa a su cargo; y del desarrollo y logros de los programas, proyectos, obras, servicios, asuntos y operaciones incluidos en los planes y presupuesto de la unidad administrativa, incluyendo las evaluaciones de los servicios que ofrece o actividades que realiza.

(k) Ofrecer asesoramiento al Alcalde en todo asunto asignado o sobre el que la unidad administrativa a su cargo tenga alguna incumbencia o a la Legislatura Municipal cuando así le sea requerido.

(l) Cumplir otras obligaciones que se le impongan en el Reglamento Orgánico y Funcional de la unidad administrativa, así como con cualquier otra encomienda que le asigne el Alcalde, el Director Ejecutivo, los Subdirectores Ejecutivos, los Jefes de Áreas Programáticas o su representantes autorizados.

(m) Realizar las gestiones necesarias para la entrega y transferencia ordenada de todos los documentos, libros y propiedad bajo su custodia, previo inventario al efecto, cuando cese como Director de la unidad administrativa.

### **Artículo 3.14-Reglamentos Municipales**

La Rama Ejecutiva preparará las reglas y reglamentos necesarios para cumplir los fines municipales de su competencia. Las unidades administrativas serán responsables de asesorar al Alcalde en cuanto a las reglas y reglamentos que deben aprobarse y ponerse en vigor para regir las funciones asignadas a cada una y para desarrollar o ejecutar los planes, programas, proyectos, obras, servicios y asuntos de su responsabilidad. Los reglamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal serán promulgados y aprobados por el Alcalde.”.

**Sección 3ra.:** Se deroga el Artículo 4.05 del Capítulo IV del Código Administrativo del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 4.05, que se leerá como sigue:

### **“Artículo 4.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina del Alcalde realizará las funciones a través de la estructura que establezca el Alcalde, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 y las Ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva Municipal aplicables e incluirá las siguientes subunidades:

**1. Oficina Propia del Alcalde** – Imparte dirección y vela por el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos aplicables. Define la política pública que regirá las acciones municipales, así como aprueba los planes, presupuestos, proyectos, programas, reglamentos administrativos y operacionales del Municipio. Además, identifica problemas y necesidades de los distintos sectores de la Ciudad Capital y adopta estrategias para su atención y solución.

**2. Oficina del Director Ejecutivo** - Esta Oficina coordina la labor de los organismos y dependencias municipales a tenor con la política pública que establezca el Alcalde para regir las acciones municipales, así como los planes, presupuestos, proyectos, programas, reglamentos administrativos y operacionales adoptados por éste. Además, asesora al Alcalde en las gestiones que lleva a cabo el Gobierno Municipal a través de todas las Oficinas y Departamentos Municipales. Para ello, el Director Ejecutivo es asistido por el Subdirector Ejecutivo en Asuntos Operacionales y el Subdirector Ejecutivo en Administración.

En ausencia del Alcalde, el Director Ejecutivo del Municipio de San Juan es el funcionario designado para asumir en primera instancia y en carácter de interino, las funciones de éste, a tenor con la Ordenanza Núm. 72, Serie 2000-01.

3. **Oficina de la Primera Dama** – Esta Oficina realiza funciones de carácter social y cívico en beneficio de los residentes de la Ciudad Capital.

4. **Asesoramiento en Política Pública** – Comprende al cuerpo de asesores del Alcalde, así como personal de apoyo encargado de asistirle en la formulación de políticas respecto a la organización, dirección, coordinación y supervisión de todas las actividades y decisiones del gobierno Municipal. Además, coordina y asiste al Alcalde en la labor de desarrollar normas, estrategias, planes y otros asuntos administrativos del Municipio y asesora al Alcalde en las relaciones del Municipio con el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, llevando a cabo la coordinación intergubernamental que sea necesaria.

5. **Dirección General** – Este Programa tiene a cargo la tramitación de operaciones de personal, facilidades de planta física, compra de servicios, alquiler de equipo, materiales y recursos necesarios para el funcionamiento de la Oficina del Alcalde, la del Director Ejecutivo y las demás relacionadas a éstas.”.

**Sección 4ta.:** Se deroga el Artículo 5.02 del Capítulo V del Código Administrativo del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 5.02, que se leerá como sigue:

**“Artículo 5.02 - Creación de la Oficina de Servicios Al Ciudadano**

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se crea y organiza la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de San Juan como una unidad administrativa operacional del Área Programática de Secretaría Municipal de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio de San Juan. Las funciones de la Oficina, que responderá directamente al Jefe del Área Programática de Secretaría Municipal, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de la misma, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”.

**Sección 5ta.:** Se sustituye la frase “Oficina de Comunicaciones” por la de “Oficina de Prensa y Comunicaciones” dondequiera aparezca en el Capítulo VI del Código Administrativo del Municipio de San Juan y se enmienda el Artículo 6.02 del Capítulo VI del Código Administrativo del Municipio de San Juan, para que lea como sigue:

**“Artículo 6.02-Creación de la Oficina de Prensa y Comunicaciones**

De acuerdo con la facultad conferida al Municipio de San Juan en el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se crea la Oficina de Prensa y Comunicaciones, como unidad de apoyo gerencial del Área Programática de Secretaría Municipal de la Rama Ejecutiva Municipal.”

**Sección 6ta.:** Se deroga el Artículo 6.05 del Capítulo VI del Código Administrativo del Municipio de San Juan y se sustituye por un nuevo Artículo 6.05, que se leerá como sigue:

**“Artículo 6.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Prensa y Comunicaciones responderá directamente al Jefe del Área Programática de Secretaría Municipal y realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina.”.

**Sección 7ma.:** Se enmienda el Artículo 7.02 del Capítulo VII del Código Administrativo del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 7.02-Creación de la Oficina de Protocolo y Calendario**

De acuerdo con la facultad conferida al Municipio de San Juan en el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se crea la Oficina de Protocolo y Calendario, como unidad de apoyo gerencial del Área Programática de Secretaría Municipal de la Rama Ejecutiva Municipal.”.

**Sección 8va.:** Se deroga el Artículo 7.05 del Capítulo VII del Código Administrativo del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 7.05, que se leerá como sigue:

**“Artículo 7.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Protocolo y Calendario responderá directamente al Jefe del Área Programática de Secretaría Municipal y realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina.”.

**Sección 9na.:** Se enmienda el Artículo 9.02 del Capítulo IX del Código Administrativo del Municipio de San Juan, para que lea como sigue:

**“Artículo 9.02-Reorganización de la Oficina de Asuntos Legales**

De acuerdo con en el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se reorganiza la Oficina de Asuntos Legales como unidad de doble función del Área Programática de Servicios Gerenciales de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”.

**Sección 10ma.:** Se enmienda el Artículo 9.05 del Capítulo IX del Código Administrativo del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 9.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Asuntos Legales responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Gerenciales. Las funciones de la Oficina se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director de Asuntos Legales, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal, que incluirá las siguientes divisiones:

(1) **División de Litigios – ...”.**

**Sección 11ma.:** Se enmienda el Artículo 10.02 del Capítulo X del Código Administrativo del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 10.02-Reorganización de la Oficina de Finanzas**

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se reorganiza la Oficina de Finanzas Municipales, como unidad administrativa de apoyo gerencial del Área Programática de Servicios Gerenciales de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”.

**Sección 12da.:** Se enmienda el Artículo 10.05 del Capítulo X del Código Administrativo del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 10.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Finanzas Municipales responde directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Gerenciales. Las funciones de la Oficina se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director de Finanzas, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos de 1991 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ordenanza de Reorganización de la Rama Ejecutiva que incluirá las siguientes sub-unidades:

**1- Administración de Ingresos Municipales - ...”.**

**Sección 13ra.:** Se enmienda el Artículo 11.01 del Capítulo XI del Código Administrativo del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 11.01-Creación de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales**

Se crea la “Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales”, como unidad administrativa de apoyo gerencial del Área Programática de Servicios Gerenciales de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan.”.

**Sección 14ta.:** Se enmienda el Artículo 11.04 del Capítulo XI del Código Administrativo del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 11.04 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Gerenciales. La Oficina realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca su Director, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal, que incluirá las siguientes subunidades:

**(1) Presupuesto - ...”.**

**Sección 15ta.:** Se deroga el Artículo 12.02 del Capítulo XII del Código Administrativo del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 12.02, que se leerá como sigue:

**“Artículo 12.02 – Creación de la Oficina de Secretaría Municipal**

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se crea la Oficina de Secretaría Municipal, como unidad administrativa de apoyo gerencial del Área Programática de Secretaría Municipal de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”.

**Sección 16ta.:** Se enmienda el Artículo 12.05 del Capítulo XII del Código Administrativo del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 12.05 - Estructura Organizacional**

La Oficina de Secretaría Municipal realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Secretario Municipal, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y los criterios establecidos en el ordenamiento conocido como “Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan”, Capítulo III de este Código, la cual incluirá las siguientes subunidades:

**(1) Servicios Generales - ...**

**(2) Control de Riesgos y Seguros - ...**

**(3) Compras y Subastas - ...**

## (4) Mantenimiento de Instalaciones Administrativas - ...

La Oficina de Secretaría Municipal responderá directamente al Jefe del Área Programática de Secretaría Municipal.”.

**Sección 17ma.:** Se deroga el actual Artículo 13.02 del Capítulo XIII del Código Administrativo del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 13.02, que se leerá como sigue:

**“Artículo 13.02 - Organización de la Oficina de Sistemas de Información**

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se crea y organiza la Oficina de Sistemas de Información del Municipio de San Juan como unidad administrativa de apoyo gerencial del Área Programática de Servicios Gerenciales de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio de San Juan.

Las funciones de la Oficina, que responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Gerenciales, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de la misma, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”.

**Sección 18va.:** Se deroga el actual Inciso 5 del Artículo 4.05 del Capítulo IV del Código Administrativo del Municipio de San Juan, y se añade un nuevo Artículo 4.06, que se leerá como sigue y se renumeran los subsiguientes:

**“Artículo 4.06 – Creación de la Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos**

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se establece la Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos del Municipio de San Juan, como unidad administrativa de apoyo gerencial del Área Programática de Servicios Gerenciales de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”.

**Sección 19na.:** Se añade un nuevo Artículo 4.07 del Capítulo IV del Código Administrativo del Municipio de San Juan, y se renumeran los subsiguientes, que se leerá como sigue:

**“Artículo 4.07.-Estructura Organizacional**

La Oficina de Asuntos Federales y de Recursos Externos será dirigida por un Director que será designado por el Alcalde y le responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Gerenciales. Las funciones de la misma se realizarán a través de la estructura interna que establezca su Director, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la Organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan, Capítulo III de este Código.

La Oficina de Asuntos Federales y de Recursos Externos formulará y administrará la política pública que regirá al “Aids Task Force”, a los “Community Development Block Grants (CDBG)”, y a los “Community Services Block Grants (CSBG)”.”.

**Sección 20ma.:** Se deroga el actual Artículo 2.04 del Capítulo II del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 2.04, que se leerá como sigue:

**“Artículo 2.04.-Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan; creación**

Se establece el Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, el cual responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud y se organizará y funcionará con arreglo a las normas contenidas en este Reglamento. Este será dirigido por el Director del Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan (en adelante "Director"), quien será designado por el Alcalde del Municipio de San Juan y estará sujeto a la confirmación de la Legislatura Municipal."

**Sección 21ra.:** Se deroga el actual Artículo 3.02 del Capítulo III del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 3.02, que se leerá como sigue:

**"Artículo 3.02.-Organización del Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal del Municipio de San Juan**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal como unidad administrativa operacional del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan. Las funciones del Departamento, que responderá directamente al Jefe del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicho Departamento, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada."

**Sección 22da.:** Se deroga el actual Artículo 4.04 del Capítulo IV del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 4.04, que se leerá como sigue:

**"Artículo 4.04.-Organización de la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Las funciones de dicha Oficina, que responderá directamente al Jefe del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada."

**Sección 23ra.:** Se deroga el actual Artículo 5.04 del Capítulo V del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 5.04, que se leerá como sigue:

**"Artículo 5.04.-Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Las funciones de dicha Oficina, que responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha

Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”.

**Sección 24ta.:** Se deroga el actual Artículo 6.02 del Capítulo VI del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 6.02, que se leerá como sigue:

**“Artículo 6.02.- Oficina para el Desarrollo Juvenil**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Las funciones de dicha Oficina, que responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”.

**Sección 25ta.:** Se deroga el actual Artículo 7.02 del Capítulo VII del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 7.02, que se leerá como sigue:

**“Artículo 7.02 - Creación de la Oficina para el Desarrollo Infantil**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina para el Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Las funciones de dicha Oficina, que responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”.

**Sección 26ta.:** Se deroga el actual Artículo 7.02 del Capítulo VII del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 7.02, que se leerá como sigue:

**“Artículo 7.02.-Organización del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Las funciones de dicho departamento, que responderá directamente al Jefe del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicho departamento, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”.

**Sección 27ma.:** Se deroga el actual Artículo 2.02 del Capítulo II del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 2.02, que se leerá como sigue:

**“Artículo 2.02.-Organización Oficina de Administración de Recursos Humanos**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio de San Juan como unidad administrativa de apoyo gerencial del Área Programática de Servicios Gerenciales de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Las funciones de dicha Oficina, que responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Gerenciales, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”.

**Sección 28va.:** Se enmienda el Artículo 3.02 del Capítulo III del Código de Administración de Asuntos del Personal del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 3.02- Creación de la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo**

De conformidad con la facultad conferida al Municipio en el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se establece la "Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo", como una unidad administrativa de apoyo gerencial del Área Programática de Servicios Gerenciales de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”.

**Sección 29na.:** Se deroga el actual Artículo 3.05 del Capítulo III del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 3.05, que se leerá como sigue:

**“Artículo 3.05.-Estructura Organizacional**

La Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Gerenciales. El Director de la Oficina establecerá la estructura interna de la misma, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la Organización de la Rama Ejecutiva Municipal. El Director de dicha Oficina será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, a tenor con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos.

La Oficina tiene adscrita la Comisión para Ventilar Querellas y Asuntos de Personal.

**Sección 30ma.:** Se enmienda el Artículo 2.02 del Capítulo II del Código de Salud y Salubridad del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2.02-Organización del Departamento de Salud de la Capital**

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza el Departamento de Salud de la Capital como unidad administrativa operacional del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio de San Juan. Sus funciones serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicho Departamento, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.”

**Sección 31ra.:** Se enmienda el Artículo 2.05 del Capítulo II del Código de Salud y Salubridad del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2.05.-Estructura Organizacional**

El Departamento responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud y realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director de Salud de la Capital, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y

las Ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan, e incluirá las áreas siguientes:

- (1) Director Auxiliar de Administración de Facilidades – ...”.

**Sección 32da.:** Se deroga el actual Artículo 2.02 del Capítulo II del Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 2.02, que se leerá como sigue:

**“Artículo 2.02.-Ordenamiento General del Colegio**

El Colegio se organizará y funcionará con arreglo a las normas contenidas en este Ordenamiento y en el Reglamento General que se adopte al amparo del mismo. El Colegio gestionará sus relaciones con la Rama Ejecutiva Municipal, a través del Jefe del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud.”.

**“Sección 33ra.:** Se enmienda el Artículo 5.02 del Capítulo V del Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 5.02-Creación del Departamento de Cultura**

De acuerdo con el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se crea el “Departamento de Cultura del Municipio de San Juan” como unidad administrativa operacional del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”.

**Sección 34ta.:** Se enmienda el Artículo 5.05 del Capítulo V del Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 5.05.-Estructura Organizacional**

El Departamento responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud. El Departamento realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director del Departamento de Cultura, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal, que incluirá las siguientes subunidades:

- (1) Actividades Culturales - ...”.

**Sección 35ta.:** Se enmienda el Artículo 11.02 del Capítulo XI del Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 11.02- Creación del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan**

El Departamento de Recreación y Deportes será una unidad administrativa operacional del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”.

**Sección 36ta.:** Se enmienda el Artículo 11.05 del Capítulo XI del Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 11.05.-Estructura Organizacional**

El Departamento responderá directamente al Jefe del Área Programática de Servicios Sociales y de Salud. Las funciones del Departamento se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director del Departamento de Recreación y Deportes, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", según enmendada e incluirá las siguientes subunidades:

1. Servicios Recreativos: ...".

**Sección 37ma.:** Se enmienda el Artículo 2.02 del Capítulo II del Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2.02-Creación del Departamento**

De acuerdo con el Artículo 2.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se crea el Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, en adelante “el Departamento”, como una unidad administrativa operacional del Área Programática de Seguridad Pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”.

**Sección 38va.:** Se enmienda el Artículo 2.05 del Capítulo II del Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2.05.-Estructura Organizacional**

El Director de Policía y Seguridad Pública, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, establecerá la organización interna del Departamento, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y con la Ordenanza de reorganización de la Rama Ejecutiva Municipal de 1997, la cual incluirá las siguientes subunidades:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...

El Departamento responderá directamente al Jefe del Área Programática de Seguridad Pública”.

**Sección 39na.:** Se deroga el actual Artículo 3.04 del Capítulo III del Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 3.04, que se leerá como sigue:

**“Artículo 3.04.-Organización de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de San Juan**

A tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de San Juan, como unidad administrativa operacional del Área Programática de Seguridad Pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio. La Oficina responderá directamente al Jefe del Área Programática de Seguridad Pública y realizará sus labores a través de la estructura interna que establezca el Director de

dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos y por la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”.

La Oficina mantiene el control en todo cuanto respecta al presupuesto, planificación y ejecución de las funciones, programas, actividades y asuntos que le correspondan, de acuerdo a las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización y funcionamiento. A tales efectos, la Oficina se organizará y ejercerá sus facultades, deberes y poderes, a tenor de las disposiciones legales y reglamentación promulgada conforme la Ley Número 211, antes citada.

La Oficina tendrá bajo su dirección, además de cualquier otro programa o subdivisión que establezca el Director conforme a lo dispuesto en este Capítulo, el Programa Especial de Emergencias Médicas del Municipio de San Juan, el cual tendrá la responsabilidad primaria de atender las situaciones de emergencia de los residentes de San Juan, incluyendo sistemas de comunicación, transportación y rescate de pacientes.

Se le concede autonomía fiscal absoluta de manera que la Oficina pueda administrar de forma independiente todos los fondos que ésta posea. Estos fondos incluyen pero no se limitan a fondos asignados por la Oficina del Alcalde y fondos federales asignados a través de cualquier programa federal y que no sean canalizados a través de la Oficina de Asuntos Federales y Recursos Externos del Municipio de San Juan.”.

**Sección 40ma.:** Se enmienda el Artículo 2.02 del Capítulo II del Código de Urbanismo del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2.02-Creación del Departamento de Urbanismo**

Se crea el Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan, el cual será una unidad administrativa operacional del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal.”

**Sección 41ra.:** Se deroga el actual Artículo 2.05 del Capítulo II del Código de Urbanismo del Municipio de San Juan, y se sustituye por un nuevo Artículo 2.05, que se leerá como sigue:

**“Artículo 2.05 - Estructura Organizacional**

El Departamento de Urbanismo, responderá directamente al Jefe del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda. El Departamento realizará las funciones a través de la estructura que establezca el Director de Urbanismo, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la Organización de la Rama Ejecutiva, que incluirá las siguientes subunidades:

- (1) Planificación y Ordenación Territorial - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionados con el plan de ordenación territorial y los planes estratégicos para el desarrollo de San Juan; la política pública vial; recomendaciones o endosos de solicitudes de permisos ante agencias del Gobierno estatal; solicitudes para establecer controles de acceso vehicular.
- (2) Mejoras Permanentes - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionados con la identificación de las necesidades de mejoras permanentes; establecimiento de un programa de diseño de obras permanentes que incluya conceptualización, diseño esquemático y preparación de documentos de construcción; confección de material gráfico y visual.

- (3) Centros Urbanos - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades dirigidos a mantener un enlace entre la comunidad y el Municipio para identificar necesidades de servicios y de mejoras permanentes; y para proveer la base de información necesaria para ejecutar las funciones del Departamento; y coordinar la creación y conservación de áreas verdes.
- (4) Área Técnica - La cual tendrá a su cargo el asesoramiento en arquitectura y diseño gráfico; y los estudios de tránsito peatonal y vehicular y de estacionamiento para mejorar la seguridad y flujo vehicular y para evaluar las solicitudes de control de acceso de vehículos y cierre temporero de calles.”.

**Sección 42da.:** Se enmienda el Artículo 3.02 del Capítulo III del Código de Urbanismo del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 3.02- Creación del Departamento de Obras Públicas Municipal**

Se crea el “Departamento de Obras Públicas y Ambiente”, como una unidad administrativa operacional del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Rama Ejecutiva Municipal.”.

**Sección 43ra.:** Se enmienda el Artículo 3.05 del Capítulo III del Código de Urbanismo del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“Artículo 3.05 - Estructura Organizacional**

El Departamento de Obras Públicas y Ambiente responderá directamente al Jefe del Área Programática de Seguridad Pública. Las funciones del Departamento se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director de Obras Públicas y Ambiente, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y con la Organización de la Rama Ejecutiva Municipal, que incluya como mínimo las siguientes subunidades:

- (1) Gerencia de Proyectos - ...”.

**Sección 44ta.:** Se enmienda la Sección 9na. de la Ordenanza Núm. 57, Serie 2003-2004, aprobada el 2 de abril de 2004, para que se lea como sigue:

**“Sección 9na.:** Se crea el cargo de Oficial de Permisos, adscrito al servicio de confianza, cuyo incumbente será un arquitecto o ingeniero licenciado, nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. El Oficial de Permisos dirigirá la Oficina de Permisos y responderá directamente al Jefe del Área Programática de Desarrollo Urbano y Vivienda. Además, una vez sean delegadas las competencias de la Administración de Reglamentos y Permisos, ejercerá todas las facultades y poderes delegados en armonía con la Ley Número 76 de 24 de junio de 1975, según enmendadas.”.

**Sección 45ta.:** Jefes de las Áreas Programáticas

Todos los recursos humanos, planta física, expedientes, propiedad y materiales necesarios para la función o asunto de cualquiera de los Jefes de las Áreas Programáticas, será provisto mediante destaque o con cargo a los presupuestos de los departamentos u oficinas adscritas al Área Programática de que se trate.

**Sección 46ta.:** Ordenanzas, Reglamentos y Contratos Vigentes; Asuntos Pendientes

Las ordenanzas, reglamentos, órdenes ejecutivas y administrativas, circulares y otros documentos para regir los procedimientos, sistemas, servicios y asuntos gerenciales y

operacionales de las funciones, programas, proyectos, obras, servicios y asuntos que se asignen o transfieran a cualquier unidad administrativa nueva o a la que surja de las que se consoliden o refundan, continuarán en vigor hasta que sean enmendados, modificados o derogados. La asignación, transferencia, consolidación o fusión aquí contemplada no afectará ni menoscabará las relaciones contractuales vigentes ni la tramitación de asuntos que estuvieren pendientes a la fecha de efectividad del cambio.

**Sección 47ma.:** Transferencias de Recursos Humanos y Propiedad

Los recursos humanos, expedientes, propiedad y materiales que se emplean con relación a las funciones, programas, obras, servicios o asuntos de cualquier unidad administrativa que sea eliminada, consolidada, refundida o transferida por cualquier ordenanza, se trasladarán a la unidad administrativa de nueva creación o a la que surja de las que se consoliden o refundan.

**Sección 48va.:** Acciones Necesarias para la Reorganización

El Alcalde llevará a cabo las acciones necesarias para concretar la reorganización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal con la brevedad posible, de acuerdo con esta Ordenanza y con el Reglamento Orgánico y Funcional de cada unidad administrativa que la compongan.

**Sección 49na.:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 50ma.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarado.

**Sección 51ra.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la Organización de la Rama Ejecutiva dispuesta en ésta entrará en vigor el 10 de enero de 2005. Para esa fecha, se deberán haber llevado a cabo las acciones necesarias para concretar e implantar la reorganización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal ordenada mediante la presente.

Paulita Pagán Crespo  
Presidenta Interina

**YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 23, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 2 de diciembre de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta Interina, señora Paulita Pagán Crespo; no habiendo participado en la votación las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos

y el señor Luis Vega Ramos; y constando haber estado debidamente excusados la señora Elba A. Vallés Pérez y el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las treinta páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 6 de diciembre de 2004.

Guillermo Romañach Obrador  
Secretario Auxiliar  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde